República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veinte (2020).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el endosatario en procuración de la señora Gladys Cifuentes Mejía en contra de la señora Yarledy Gallo Usma, junto con el memorial allegado por el endosatario en procuración de la parte demandante por medio del cual aporta notificación por aviso remitida a la demandada, advirtiendo que dichas notificaciones por aviso no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación civil No. 617

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Gladys Cifuentes Mejía
Demandada: Yarledy Gallo Usma
Radicado: 17433408900120190028900

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente el memorial junto con anexos allegado por el endosatario en procuración de la parte demandante, advirtiendo la notificación por aviso remitida a la demandada Yarledy Gallo Usma no se allega a esta Célula Judicial conforme a lineamientos legalmente establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, según el cual:

> ***"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.*** *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente,* ***se hará por medio de aviso que deberá expresar*** *su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza,* ***el nombre de las parte****s y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*
> *Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*
> *El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*
> ***La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.***
> *Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."*(Negrilla fuera del texto original).

Lo anterior, debido a que, por un lado, la parte demandante soslayó allegar copia del aviso debidamente cotejada y sellada y, por otro lado, en el aviso se indicó que deberá comparecer en calidad de "codemandado", empero verificado el expediente, la señora Yarledy Gallo Usma funge como única demandada.

De manera que, se tiene por no enviada la notificación por aviso remitida a la demandada Yarledy Gallo Usma, hasta tanto se proceda conforme lo preceptuado.

Sin embargo, se insta a la parte demandante para que, si es del caso, proceda de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en lo relativo a las notificaciones.

El anterior requerimiento se hace de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que la parte interesada deberá cumplir con la carga procesal asignada dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, so pena de dar aplicación de la figura de desistimiento tácito en caso de que no se cumpla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro. 63
Fecha 11 de agosto de 2020

Secretaria _____